

**LA EDUCACIÓN DE LA
CONCIENCIA JURÍDICA CIUDADANA.
PRESUPUESTO FUNDAMENTAL E IMPRESCINDIBLE
PARA LA PAZ**

Víctor Rodríguez Gallón

Director del Departamento de Derecho Civil
de la Universidad de la Sabana.

Profesor de Derecho Civil Contratos en la Facultad de
Derecho de la misma Universidad

Dado que en la historia contemporánea es la universidad el ámbito dentro del cual la mayoría de los dirigentes sociales se forman, y siendo hoy la paz social una de las mayores carencias de nuestra vida colectiva, es indiscutible que a ella corresponde de manera principalísima acometer la tarea de despertar en sus integrantes la conciencia sobre la necesidad y el valor de la paz, de sensibilizarlos sobre la responsabilidad que a ellos corresponde en el logro social de la misma, y de orientarlos sobre los medios y la manera de alcanzarla.

La paz de todas las cosas, como lo señalaba el viejo pensador romano y Padre de la Iglesia, es “la tranquilidad del orden, y el orden no es otra cosa que una disposición de cosas iguales y desiguales, que da a cada una su propio lugar”¹.

“Para la filosofía social, la paz es la forma de convivir, o coexistir, los hombres de un modo tal que las inevitables diferencias, desigualdades o discrepancias de afectos, voluntades y convicciones que se dan entre ellos se resuelvan por acuerdo racional y no por el arbitrio de la lucha física (armada o no) entre ellos. Hay paz, pues, cuando las tensiones entre los hombres se resuelven por la fuerza de la razón y no por la sinrazón de la fuerza”².

1 San Agustín. *La ciudad de Dios*, XIX, 13.

2 Puy Muñoz, F. *Voz Paz*, en *Gran Enciclopedia Rialp*. Ed. Rialp, S.A. Madrid, 1974, cfr. Tomo XVIII, pág. 101.

Es, por consiguiente, el *derecho* el instrumento social fundamental para producir la paz y para mantenerla, porque su objetivo no es otro que el de mantener el orden de las relaciones interindividuales.

En consecuencia la vida del *derecho* en una comunidad compromete a todos los miembros de la misma, aunque de manera principalísima a quienes tienen en ella la misión específica de reclamar, discutir y decidir en concreto los derechos de las gentes y de las instituciones individualmente considerada, es decir, compromete de una manera especial a los abogados y jueces y en consecuencia a las instituciones que forman a estos profesionales del *derecho*, de quienes se espera que más que simples *prácticos del derecho* sean auténticos juristas, es decir personas que a través de cada una de sus actuaciones concretas no solamente persigan el fin inmediato de solucionar el problema particular que les ocupa sino que lo hagan dentro del gran objetivo general de la función social de la profesión que consiste en “colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país”³.

Pero es un imperativo imprescindible para el bien común que esa *conciencia jurídica* de los juristas irradie en la sociedad de tal manera que contagie y forme al ciudadano no profesional del *derecho* en esa misma conciencia. Así como el médico debe despertar en los miembros de la colectividad la conciencia sobre la necesidad de la salud y sobre los medios para conservarla o recuperarla, el jurista debe despertar en todos la conciencia sobre la importancia fundamental que tiene para la vida colectiva el respeto de los derechos propios y ajenos, así se trate de los más mínimos y al parecer más intrascendentes, y despertar además el interés por el conocimiento y acatamiento de los mecanismos sociales existentes para el mantenimiento del orden jurídico.

La cultura occidental, al parecer más que ninguna otra, ha hecho del *derecho*, de eso que en la consideración de todos es debido a cada uno, una de las herramientas claves para el ordenamiento y regulación de las relaciones entre las personas.

³ Decreto 196 de 1971, art. 1o.

Cuando la *conciencia jurídica* de las sociedades es más sólida, son más notorios la paz y el orden sociales, que no necesariamente el progreso material; y aquéllos parecen deteriorarse a medida que el imperio del *derecho* decrece, aunque la economía y el desarrollo técnico mantengan su auge, aunque a la larga éstos también correrán igual suerte.

Sin que el modelo histórico haya sido perfecto, sobre todo en cuanto hace relación a los derechos de todas las personas sin consideración a su nacionalidad y a su situación social, el modelo romano fundado en una clara *conciencia jurídica* colectiva, por lo menos entre los que tenían la categoría de ciudadanos, fue un logro histórico de gran alcance que dio lugar, dentro de las fronteras del Imperio, a la famosa *Pax Romana*.

Después de innumerables luchas externas e internas, al llegar la era imperial se cerró el templo de Jano, el dios guardián de las puertas de la ciudad, el cual permanecía abierto durante el tiempo de guerra.

Es cierto que no hay que idealizar esa célebre *Pax*, que fue una paz armada y que principalmente se dio al interior del Imperio, pero como muy bien lo anota el historiador francés Roger Remondon: “La originalidad del Imperio Romano consistiría en haber emprendido la conversión a la paz, sin aguardar a que la guerra resultara más onerosa que beneficiosa”⁴.

La gran mayoría de los estudiosos del Imperio Romano coinciden, en términos generales, en este punto.

“Lo que debía parecer, por contraste, y que pareció en efecto, a la inmensa mayoría de los habitantes del imperio un inapreciable beneficio, fue simplemente la paz, tanto la calma interior como la seguridad exterior. Los efectos no fueron ni efímeros ni superficiales: por el solo hecho de su existencia y por los medios puestos a contribución para asegurarla, señaló de manera poderosa la civilización

4 Remondon, Roger. *La crisis del Imperio Romano*. Ed. labor. Barcelona, 1984, pág. 225.

cuyo desarrollo permitió durante dos siglos. Se la designó con el nombre de “paz Romana”⁵.

León Homo reafirma la misma idea: “Al mundo mediterráneo, el régimen imperial le procura tres elementos principales de puesta en valor: una atmósfera, medios, una disciplina.

“La atmósfera se resume en una breve fórmula de infinitos desarrollos: la paz Romana”⁶

Este mismo autor, entre los medios que enumera como causas de esa paz cita precisamente al *derecho*, esa disciplina tan característica de la cultura romana, porque como “expresión del sentido lógico romano y necesidad primordial para un pueblo de administradores, el *derecho* tuvo siempre en la vida romana un lugar de honor ... Con el imperio, el *derecho*, en cuanto instrumento de unificación, adquiere, para el mundo romano, su valor universal”⁷

Los romanos “elevatoron a la altura de una disciplina intelectual algo que no era más que una técnica, y además lo descubrieron a los griegos; se trata del *derecho*”⁸.

Las citas pueden multiplicarse indefinidamente porque para nadie que tenga una mediana ilustración en materia de historia o de *derecho*, es un secreto que precisamente el aporte de Roma a la cultura occidental fue la creación de un *derecho* con fundamento científico. El romano, desde niño, asistía con su padre al foro y se habituaba a las discusiones jurídicas y políticas que tenían lugar allí públicamente.

“El Estado y el Derecho de Roma no son más que la proyección en el tiempo del precívico ordenamiento familiar y gentilicio”. En la *familia* y en la *gens* es dable descubrir los gérmenes de la organización política y jurídica.

5 Aymard, André y otro. *Roma y su Imperio*. Vol. II de la *Historia general de las civilizaciones*, dirigida por Maurice Crouzet. Ed. Destino, Barcelona, 1974, pág. 284.

6 Homo, León. *Nueva Historia de Roma*. Ed. Iberia S.A. Barcelona. 1971, pág. 315.

7 Ibid., págs. 319 y 320.

8 Aymard, André y otro. Op. Cit., pág. 284.

“Política y Derecho se conciertan en la tarea constructora de los grupos menores, para dar luego vida, bajo igual determinante, al grupo supremo, es decir, al Estado. Desde los días de la infancia hasta la hora del Imperio, el genio político romano es el inspirador constante -original y extremo- de un Derecho encaminado a reforzar los lazos de asociación, a sofocar las tendencias disgregadoras, a procurar, en fin, el bien común en la ley común, con la libertad que da el hacer de ésta la grandiosa forja de un cuerpo humano colectivo”⁹.

Desde las primeras épocas de la historia de aquel pueblo, la instrucción de los niños se iniciaba con el aprendizaje, de memoria, del texto más antiguo de los romanos, el código legal, “manual condensado de derecho civil y político”, llamado Ley de las XII Tablas¹⁰.

La intensa vida social del *derecho* en la cultura romana, iniciada desde la infancia, desarrolló la *conciencia jurídica* de aquel pueblo, es decir, hizo posible la capacidad para el romano medio de vivir conscientemente y de tener un saber sobresaliente sobre el valor del *derecho*.

La *conciencia jurídica* es uno de los medios que encauzan y ordenan las tendencias del capricho, de la astucia, de la codicia, de la fuerza bruta, de la vanidad, del ansia de poder y dominación y en general de todas esas tendencias inconscientes del instinto y de las energías pasionales que junto con las demás fuerzas y objetivos mueven las acciones humanas para la construcción de la historia.

Claro está que no es el *derecho* el único instrumento para la construcción del orden social y de la paz, y ni siquiera podemos afirmar categóricamente que sea el primero y más importante, pero su ausencia sí lo dificulta progresivamente en tal grado que finalmente llega a imposibilitar el logro de estos objetivos sociales.

9 Iglesias, Juan. *Derecho Romano*. Ed. Ariel S.A. Barcelona, 1983, pág. 9.

10 Cfr. Mommsen, Theodor. *Historia de Roma*. Ed. Aguilar S.A., 1987. Tomo I, pág. 572. Carcopino, Jérôme. *La vida cotidiana en Roma en el apogeo del Imperio*. Ed. Temas de hoy. Madrid, 1989, pág. 151.

A diferencia de la cultura occidental, la oriental parece haber acudido en menor medida a este instrumento de ordenamiento social y ha puesto más énfasis en las consideraciones éticas y religiosas para que de ellas, cumplidas sus finalidades específicas, tome fundamento más sólido la convivencia colectiva.

No quiere decir esto que el derecho occidental se haya construido desligado de la ética, sino que la cultura occidental ha tenido una clara conciencia de la diferencia de estas disciplinas.

La pretensión de establecer una perniciosa independencia entre ellas, de querer levantar una barrera infranqueable entre el *derecho* y la ética, es algo de los tiempos modernos.

Así como entre el árbol y el suelo que lo sostiene y lo sustenta hay una clara diferencia, y sin embargo no puede haber independencia entre ambos sino que habrá siempre una necesaria comunidad, de la misma manera el *derecho*, manteniendo su clara y propia identidad, hunde sus raíces y se nutre de la ética.

Para el romano, los principios fundamentales del *derecho* eran vivir honestamente, no hacer mal a nadie y dar a cada uno lo suyo¹¹. Estas verdades, más que principios jurídicos eran consideraciones morales. Pero el jurista clásico, a pesar del texto justiniano que atribuyó al *derecho* el anhelo de hacer buenos a los hombres,¹² sin embargo era consciente de la existencia del campo propio y más limitado del *derecho* cuando afirmaba que no todo lo que éste permite es *honesto*¹³.

Al *derecho*, “El viejo formalismo romano, el rígido respeto por las libertades individuales, le han otorgado su precioso carácter de certidumbre y lo han distinguido eficazmente de la moral, que posee reglas menos precisas y siempre discutibles”¹⁴.

11 Cfr. *Digesto* 1, 1, 10.

12 Cfr. *Digesto* 1, 1, 1.

13 Cfr. *Digesto* 50, 17, 144.

14 Villey, Michel. *El Derecho Romano*. Ed. Eudeba. Bs. Aires, 1969, pág. 27.

Es a la ética a la que corresponde perseguir el logro del bien de todos los hombres, que todos los hombres sean buenos.

El objetivo del *derecho* es más modesto, pretende que todos los hombres sean justos, no con la significación bíblica de *justo* sino en el sentido de que las relaciones entre las personas estén presididas por la justicia, por la atribución a cada uno de lo que es suyo, para que en la convivencia humana reine el orden social y se obtenga así el efecto de la paz.

El alcance de la ética llega hasta la interioridad, hasta la intimidad del ser humano; la ética es una realidad omnipresente en toda la actuación humana, tanto en la interna como en la externa, y en cambio el *derecho* ejerce su acción sólo en el ámbito externo. El *derecho* ha de ser ético, pero para el logro de sus fines no es necesario que la persona persiga fines éticos. No es necesario, para la sanción del *derecho*, tanto para la sanción positiva como para la negativa, que se dé una perfecta armonía entre las intenciones y las acciones, aunque la experiencia demuestra que un divorcio permanente entre ambas conduce a un progresivo deterioro del orden jurídico.

El eje, el fundamento, la directriz del *derecho* es la justicia; su finalidad es garantizar a cada uno lo que le pertenece.

En la medida en que amplias mayorías de una colectividad tienen conciencia de la necesidad social de respetar el derecho ajeno y en la medida en que esas mayorías se sienten impelidas a actuar en concordancia con esa conciencia, podemos decir que esa sociedad tiene conciencia del valor de la justicia.

Pero esa conciencia no se manifiesta por medio de ideas abstractas de justicia sino que se concreta en una conciencia sobre la necesidad y el respeto de un ordenamiento jurídico determinado.

Ese ordenamiento es percibido por el ciudadano común y corriente por medio de los textos legales y las instituciones y procedimientos

tos para hacer efectivo el derecho en cada caso concreto. Esto no es el derecho sino una expresión material del derecho. Lo jurídico tiene un alma y un cuerpo. El jurista es quien se ejercita en la penetración y comprensión del alma del derecho. La mayoría de los ciudadanos apenas perciben la letra de la ley y la práctica de los procedimientos judiciales y administrativos del Estado. *Derecho* y *ley* son sinónimos para la mayoría de las gentes.

Por este motivo, la *conciencia jurídica* de una colectividad determinada viene a manifestarse concretamente en la conciencia que ese pueblo tiene de la necesidad del respeto y el acatamiento de la *ley*; no solamente en el respeto y el acatamiento de las normas sino además en el respeto y acatamiento de la intermediación que el Estado hace en la creación y aplicación de la norma. En otras palabras, conciencia sobre la necesidad del acatamiento de la *ley* y de la *autoridad* que la expide, la aplica y exige y garantiza su cumplimiento.

Aunque en la Roma antigua había principios de humanización del *derecho* para que el cumplimiento estricto de la *ley* no redundara en una violación de la justicia, sin embargo, el romano tenía tal conciencia de que ni el ciudadano ni el juez podían ser laxos en el acatamiento y aplicación de la *ley*, que se acuñó el tan conocido aforismo según el cual, a pesar de la dureza de la ley, había que acatarla porque era la ley: *dura lex, sed lex*.

Con una maestría incomparable el jurista romano interpretaba el *derecho* y cumplía los fines de la justicia acudiendo al mismo *derecho*; era consciente de que la equidad y el progreso del *derecho* no se pueden obtener violando ni franca ni subrepticamente el *derecho*. El *derecho* se reforma, se adapta a las distintas circunstancias, a través de procedimientos estrictamente jurídicos. Cuando este mecanismo funciona en una sociedad es posible la paz interna de esa sociedad, de lo contrario se vivirá un estado permanente de subversión. Claro está que, como se anotaba inicialmente, la paz en una comunidad determinada no solamente se alcanza a través del *derecho* sino que requiere además de otros órdenes normativos como son el de la ética y el de las demás normas sociales.

Si por ejemplo no se viven en una sociedad determinada las normas éticas de justicia y el derecho escrito de esa comunidad refrenda ese estado de injusticia, no será posible la paz en esa colectividad con el mero acatamiento de la *ley*, es necesaria la reforma de la *ley* para que se cumplan los fines de la justicia; pero tampoco será posible la paz si la reforma se emprende por la vía violenta; es necesario, para lograr el bien de la paz que la colectividad intente siempre la reforma a través de las vías jurídicas; las vías de hecho sólo son aceptables cuando todo procedimiento jurídico ha fracasado y se mantiene una situación de franca injusticia, pero en ese caso de extrema necesidad no podemos hablar de paz; habrá paz el día que hayan normas nuevas que garanticen la justicia, el día en que esas normas sean respetadas y acatadas por la colectividad, es decir el día en que vuelva a reinar el orden jurídico.

Habrá *conciencia jurídica* en la medida que los miembros de la comunidad sean conscientes de la necesidad de sacrificar los intereses particulares en aras del bien común; téngase en cuenta que se dice “los intereses”, no precisamente “los derechos”. Se acata la decisión judicial, aunque afecte el interés particular, porque ese acatamiento beneficia el bien común.

Una cosa es defender el propio derecho y otra pretender a toda costa utilizar el *derecho* para obtener, con violación de la estricta justicia, el triunfo de los intereses personales, bien sea que estén representados estos intereses en bienes puramente económicos o materiales, o que consistan en la imposición de nuestras propias convicciones, ya sean de orden intelectual, ya de orden político, religioso, social, etc.

La cultura actual no facilita la clara conciencia del bien común, el individualismo ha deformado la conciencia jurídica colectiva haciendo énfasis en los derechos individuales y desprotegiendo del amparo jurídico la vida de la comunidad, perdiéndose de vista el principio de que “El Derecho no se establece en atención a los individuos sino en general”¹⁵.

15 *Digesto* 1, 3, 8.

Como lo anota De Martino: “Cuando la voluntad individual se convierte en el centro del ordenamiento jurídico y prevalece sobre las concepciones del grupo social, no puedo menos de ver el individualismo triunfante a despecho de las formas más evolucionadas de la vida de relación”¹⁶.

“Individualista es entonces, un sistema en el que la libertad individual es concebida y regulada como fin en sí misma, por fuera de cualquier subordinación a los intereses del grupo, que por su parte, son considerados nada más que como la suma de intereses individuales, que debiendo coexistir, se limitan mutuamente en sentido negativo”¹⁷.

El individualismo conduce a la deformación de la *conciencia jurídica* de una manera tal que no solamente se hacen prevalecer las vías de hecho sino que además se acude al *derecho* y al aparato judicial con el claro propósito de violar el derecho ajeno y de hacer preponderar el interés individual de quien desea algo.

En un sistema tal la sociedad cae en manos de los jueces venales, de los funcionarios corruptos y prevaricadores, de los abogados habilidosos y torticeros. El *derecho* se convierte en un caótico legalismo, desesperante y tortuoso, al arbitrio no de la razón ni de la ciencia jurídica sino de las argucias de funcionarios, abogados y jueces. La sociedad pierde la confianza en el *derecho* y en el Estado, muere la vida jurídica y algunos se resignan a perder, mientras otros acuden a otras vías para defender sus derechos. Es decir, se ha instaurado el caos y en consecuencia se ha perdido la paz social.

En un comentario a la obra *La Democracia a prueba* de Jean Bethke Elshtain, profesora de ética en la Universidad de Chicago, se destaca su opinión de que el progresivo debilitamiento de las instituciones democráticas norteamericanas, donde “a pesar de una tasa de encarcelamiento cinco veces mayor que la del Reino Unido, y

¹⁶ De Martino, Francesco. *Individualismo y Derecho Privado Romano*. Ed. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1978, pág. 12.

¹⁷ *Ibid*, pág. 11.

La conciencia sobre los problemas sociales se desarrolla fundamentalmente dentro de la *comunidad*. La *masa* se asemeja más al rebaño, a la manada. La *comunidad* humaniza, no así la *masa*.

Si las sociedades modernas se caracterizan por su gran tamaño, y si en esos grandes conglomerados es difícil desarrollar el sentido comunitario, se impone como una necesidad ineludible fortalecer y desarrollar las *comunidades* intermedias y las pequeñas.

Se supone que la universidad debe ser una *comunidad*; si no lo es, ha extraviado su camino. Si no lo es, la primera tarea que debe emprender es la de desarrollar dentro de ella el sentido comunitario, comportarse, vivir como una *comunidad*.

En el caso concreto que nos ocupa debe la universidad, *comunidad* donde se forman casi todos los dirigentes sociales del presente, desarrollar el sentido jurídico, la *conciencia jurídica* de sus miembros.

Lo primero que se ha de tener en cuenta es la dificultad de la tarea, dada la manera de pensar del hombre actual en relación con el *derecho*. La mayoría de los estudiantes que ingresan a ella hacen parte de esa sociedad que ha perdido la *conciencia jurídica* en la medida en que han concebido el *derecho* exclusivamente como un instrumento de defensa de los derechos individuales, o como una herramienta para atacar a los demás y obtener provecho; para una gran mayoría de personas esa es la finalidad del *derecho*, de tal manera que si la persona no tiene esas necesidades, la *ley* no le interesa, y aún más, le estorba, sobre todo si el cumplimiento de la *ley* se opone a su capricho o a su interés personal.

Con tal manera de concebir el *derecho*, cuando exclusivamente se considera a la *ley*, bien como arma, bien como instrumento de defensa, sólo se le acata en esas circunstancias, y en las demás se la desconoce o se la viola.

Hay que restaurar en los miembros de la comunidad la conciencia de solidaridad según la cual la *ley* es fundamentalmente el princi-

pal medio del que dispone el ser humano para ordenar la convivencia social; sin su acatamiento es imposible el *bien común*, que consiste en que se den en una sociedad determinada todas las circunstancias que faciliten a cada uno su propio progreso personal; por eso, si no hay *bien común* no puede darse el bien individual.

El *bien común* no es el simple resultado de la acción del *derecho*, pero sin éste, las demás causas del *bien común* no encontrarán el elemento que las atribuya ordenadamente, justamente, a cada uno de los miembros de la comunidad. Sin ello, los bienes de una sociedad no se adjudicarán a quienes correspondan en justicia, sino que serán botín del más fuerte. La sociedad se rige entonces por las vías de hecho y no por la razón del *derecho*.

Es un imperativo para la universidad tener clara conciencia de que además de instruir debe educar, formar la conciencia de los educandos; que debe no solamente hacerlos conscientes de sus derechos, sino además, conscientes de sus gravísimos deberes sociales. Los profesionales universitarios siguen siendo una minoría privilegiada de nuestra sociedad, y de entre ellos salen los que ocupan los puestos de comando social en todas las actividades y en todos los órdenes.

En cuanto hace relación al tema que hemos venido tratando, una gran contribución de la universidad a la paz de Colombia sería el formar la conciencia de todos sus integrantes en el respeto y el acatamiento de la *ley* y de la *autoridad*. Mientras esto no se dé, no habrá paz en Colombia; claro está que, como tantas veces se expresó, no sólo ello producirá la paz, es necesaria, además, la vigencia de la ética social y de los demás órdenes normativos de la sociedad.

La paz perfecta y total no reina en ningún país de la tierra, y menos en la hora presente en que una crisis profunda sacude nuestra civilización; quizá no la ha habido nunca y solamente ha sido un anhelo permanente de todas las sociedades de la historia, pero es

VÍCTOR RODRÍGUEZ GALLÓN

un hecho que el mayor orden social se da en aquellas naciones donde existe una clara conciencia colectiva de la necesidad de respeto y el acatamiento de la *ley* y de la *autoridad*.